



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 153
RADICADO:	050013110012-2020-00152-00
PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS OSORIO SALAZAR
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede se encontraron unas falencias que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el 82, 89, 90, del Código General del proceso, el Juzgado, por tanto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

INADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por el señor **LUIS CARLOS OSORIO SALAZAR**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

- 1: Adecuará el encabezado de la **demanda y el poder** indicando que el trámite a seguir es un proceso **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**.
- 2: Excluirá la **pretensión tercera**, teniendo en cuenta que la disolución de la sociedad conyugal es un trámite posterior a la finalización del presente proceso.
- 3: Allegará acta de conciliación entre los señores **LUIS CARLOS OSORIO SALAZAR y MARIA JANED RUIZ CARMONA** en materia de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, como requisito de procedibilidad numeral tercero del artículo 40 de la ley 640 de 2001.
- 4: De conformidad con el artículo 212 del C.G.P, indicará el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citadas las personas que se ofrecen como testigos.
- 5: Teniendo en cuenta que se pretende declarar que entre los señores **LUIS CARLOS OSORIO SALAZAR y MARIA JANED RUIZ CARMONA** existió una **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, se adicionarán las pretensiones en tal sentido y se indicará los extremos temporales de la misma.

6: De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, ampliara los hechos indicando las circunstancias de **modo tiempo y lugar** que sirven para fundamentar las pretensiones.

7: Enumerar correctamente los hechos y las pretensiones de la demanda.

8: Informará una dirección que sea diferente a la del abogado, donde el señor **LUIS CARLOS OSORIO SALAZAR**, recibirá las notificaciones del presente proceso.

9: Como lo manda el artículo 89 del Código General del Proceso se allegará mensaje de datos con la demanda para el archivo del juzgado.

10: Del memorial que subsane los requisitos aportara fotocopia física y mensaje de datos para surtir el traslado al demandado y archivo del juzgado.

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

escribiente 2

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO No. <u>051</u> Fijado hoy <u>07 DE Julio DE 2020</u> , en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM. PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ SECRETARIA
--